

ANEXO C

ANEXO VII

(Apartados 7.10, 12.4.1 y 12.4.2)

Oficina central y oficinas provinciales y locales

Provincia	Localización	Tipo de oficina	Código
Madrid.	<i>a) Oficina central (OCI).</i>		
	Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, Subdirección General de Planificación Informática Aduanera.	OCI	2898
	<i>b) Oficinas provinciales (OPI) y locales (OLI).</i>		
Alava.	Aduana principal (Vitoria).	OPI	0199
Albacete.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	0299
Alicante.	Aduana Marítima.	OPI	0399
Almería.	Aduana Marítima.	OPI	0499
Avila.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	0599
Badajoz.	Aduana (Badajoz-Caya).	OPI	0699
Baleares.	Aduana Marítima de Palma de Mallorca.	OPI	0799
Baleares.	Aduana Marítima de Ibiza.	OLI	0799
Baleares.	Aduana Marítima de Mahón.	OLI	0799
Barcelona.	Aduana principal.	OPI	0899
Burgos.	Aduana.	OPI	0999
Cáceres.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	1099
Cádiz.	Aduana Marítima de Cádiz.	OPI	1199
Cádiz.	Aduana Marítima de Algeciras.	OLI	1199
Castellón.	Aduana Marítima.	OPI	1299
Ciudad Real.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	1399
Córdoba.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	1499
La Coruña.	Aduana Marítima de La Coruña.	OPI	1599
La Coruña.	Aduana Marítima de El Ferrol.	OLI	1599
Cuenca.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	1699
Gerona.	Aduana de Figueras.	OPI	1799
Granada.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	1899
Guadalajara.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	1999
Guipúzcoa.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OLI	2099
Guipúzcoa.	Aduana de Irún.	OPI	2099
Huelva.	Aduana Marítima.	OPI	2199
Huesca.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	2299
Jaén.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	2399
León.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	2499
Lérida.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	2599
Logroño.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	2699

Provincia	Localización	Tipo de oficina	Código
Lugo.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	2799
Madrid.	Aduana principal.	OPI	2899
Madrid.	Aduana Aeropuerto.	OLI	2899
Madrid.	Aduana T.I.R.	OLI	2899
Málaga.	Aduana Marítima.	OPI	2999
Murcia.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OLI	3099
Murcia.	Aduana Marítima de Cartagena.	OPI	3099
Navarra.	Aduana de Pamplona.	OPI	3199
Orense.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	3299
Asturias.	Aduana Marítima de Gijón.	OPI	3399
Asturias.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. Oviedo (1).	OLI	3399
Palencia.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	3499
Las Palmas.	Aduana Marítima.	OPI	3599
Pontevedra.	Aduana Marítima de Vigo.	OPI	3699
Pontevedra.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. Pontevedra (1).	OLI	3699
Salamanca.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	3799
S. C. Tenerife.	Aduana Marítima.	OPI	3899
Cantabria.	Aduana Marítima de Santander.	OPI	3999
Segovia.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	4099
Sevilla.	Aduana Marítima.	OPI	4199
Soria.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	4299
Tarragona.	Aduana Marítima.	OPI	4399
Teruel.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	4499
Toledo.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T.	OPI	4599
Valencia.	Aduana Marítima de Valencia.	OPI	4699
Valladolid.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	4799
Vizcaya.	Aduana Marítima de Bilbao.	OPI	4899
Zamora.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	4999
Zaragoza.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	5099

(1) Sección de Aduanas e Impuestos Especiales de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

7072 ORDEN de 9 de marzo de 1993 sobre implantación de un nuevo sistema que permita la más adecuada consecución de los fines perseguidos por la declaración de porte.

La aplicación de la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 26 de diciembre

de 1990, sobre régimen jurídico de la declaración de porte, ha puesto de manifiesto una serie de deficiencias en el sistema de distribución, formalización y control de dicho documento, que dificultan que éste alcance debidamente los fines para los que fue instituido; de ahí que sea necesario iniciar los estudios oportunos para la sustitución del citado sistema por otro que refleje con la mayor claridad la distinta situación de las partes intervinientes en el contrato de transporte y facilite el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, suspendiendo mientras tanto la aplicación del actual régimen.

En su virtud, oídas la Comisión de Directores generales de Transporte del Estado y de las Comunidades Autónomas y la Comisión Consultiva de la Dirección General del Transporte Terrestre, dispongo:

Primero.—La Dirección General del Transporte Terrestre procederá de modo inmediato al estudio de un nuevo régimen de distribución, formalización y control de la declaración de porte que posibilite la consecución efectiva de los fines a los que este documento va dirigido, fundamentalmente en orden a reflejar con plena claridad los derechos y obligaciones recíprocas de las partes intervinientes en los contratos de transporte y facilitar su respectivo ejercicio y cumplimiento. Dicho sistema deberá ser implantado en el plazo de un año a partir de la publicación de esta Orden.

Segundo.—Durante el plazo señalado en el apartado anterior, quedará suspendida la aplicación de la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 26 de diciembre de 1990 sobre régimen jurídico de la declaración de porte, modificada por la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 12 de julio de 1991; la Resolución de 12 de febrero de 1991, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se aprueba el modelo normalizado de los impresos de declaración de porte, y la Resolución de 1 de agosto de 1991, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se establecen reglas para la aplicación de la Orden de 26 de diciembre de 1990 sobre régimen jurídico de la declaración de porte.

Madrid, 9 de marzo de 1993.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretario general para los Servicios de Transportes y Director general del Transporte Terrestre.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7073 *REAL DECRETO 199/1993, de 12 de febrero, por el que se estructuran los Servicios Territoriales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.*

Creado el Ministerio de Obras Públicas y Transportes por el Real Decreto 298/1991, de 12 de marzo, por integración de los anteriores Departamentos de Obras Públicas y Urbanismo y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, con exclusión de algunos servicios de éste, ha sido preciso acometer la estructuración orgánica del

nuevo Ministerio que, iniciada en su aspecto básico por el Real Decreto 576/1991, de 21 de abril, se ha desarrollado mediante otras disposiciones en lo relativo a grandes áreas de sus Servicios Centrales.

Corresponde ahora, en virtud de la previsión contenida en la disposición transitoria quinta de aquel Real Decreto, estructurar sus Servicios Periféricos, para ajustarlos a la integración ministerial, agrupando, bajo una sola dirección, las unidades administrativas que actualmente ejercen distintas atribuciones de forma dispersa.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Obras Públicas y Transportes y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de febrero de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Los Servicios Territoriales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes estarán integrados por:

- a) Direcciones Provinciales.
- b) Direcciones Especiales de Ceuta y Melilla.

Artículo 2.

Los titulares de las Direcciones Provinciales correspondientes a las provincias en que tengan su sede las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas tendrán nivel orgánico de Subdirector general y serán nombrados por el Ministro de Obras Públicas y Transportes, previo informe del Delegado del Gobierno correspondiente.

Artículo 3.

Los titulares de las restantes Direcciones Provinciales y de las Direcciones Especiales de Ceuta y Melilla tendrán el nivel orgánico que se determine en la relación de puestos de trabajo, y serán nombrados por el Ministro de Obras Públicas y Transportes, previo informe del Gobernador civil o, en el caso de los de Ceuta y Melilla, del respectivo Delegado del Gobierno.

Artículo 4.

Las Direcciones creadas por el presente Real Decreto, bajo la autoridad del Delegado del Gobierno o, en su caso, del Gobernador civil correspondiente, dependen del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través del Subsecretario del Departamento, sin perjuicio de su relación directa con los Centros directivos ministeriales en los asuntos propios de su respectiva competencia.

Artículo 5.

Las Direcciones Provinciales ejercerán las siguientes funciones en las materias atribuidas a la competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes:

- a) Ostentar la representación del Departamento.
- b) Actuar como órgano de relación con las Autoridades provinciales del Estado y cumplimentar las directrices del Gobernador civil en orden a la comunicación y coordinación con los Servicios administrativos competentes de las Administraciones Locales y Provinciales.
- c) Adoptar las medidas procedentes en situaciones de emergencia relacionadas con obras o instalaciones del Departamento.
- d) Coordinar la gestión de las unidades administrativas específicas del Departamento y llevar su dirección en los aspectos no atribuidos a los órganos centrales del Ministerio.
- e) Dirigir los Servicios administrativos comunes a las citadas unidades específicas.